

CONSTANCIA SECRETARIAL. Popayán, julio 18 de 2023. Informo a la Señora Juez que, se debe requerir al pagador de CREMIL a fin de que coloque a disposición del juzgado algunos valores dejados de cancelar. Sírvase proveer.

La secretaria,

MA. DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGÓN



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN - CAUCA**

AUTO Nro. 1456

Radicación: 190013110001-2005-00563-00
Proceso: Reajuste de cuota alimentaria
Demandante: Yaneth Hurtado Cobo en Rep. de la entonces
menor Laura Catalina Hurtado Hurtado
Demandado: Álvaro Pío Hurtado Guzmán CC 76.320.635

Julio dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

En el asunto de la referencia, mediante auto No. 240 de fecha 10 de febrero de 2022 obrante a folio 068 del expediente, se dispuso requerir al Pagador de CREMIL dado que se habían suspendido los pagos en favor de la alimentaria, hoy mayor de edad, LAURA CATALINA HURTADO HURTADO.

El pagador referido procedió a normalizar los pagos por concepto de cuota de alimentos en favor de la beneficiaria ya referida, no obstante, revisado el módulo de depósitos judiciales, se tiene que no se realizó depósito alguno por cuenta de la cuota de diciembre de 2021, la prima de navidad de la misma anualidad y la cuota de alimentos correspondiente al mes de enero del año 2022.

Así las cosas, se dispondrá oficiar al Pagador de la Caja de Retiro de las Fuerzas militares “CREMIL” a fin de que proceda a depositar a órdenes de este estrado las sumas referidas en párrafo antecedente.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Familia de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR al pagador de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES “CREMIL” a fin de que proceda a depositar a órdenes del Juzgado y por cuenta del presente proceso, las sumas correspondientes a la cuota de alimentos de diciembre de 2021, prima de navidad de la misma anualidad y cuota de alimentos correspondiente al mes de enero del año 2022, descontadas al señor ALVARO PIO HURTADO GUZMÁN identificado con cédula de ciudadanía No. 76.320.635, de conformidad con las razones expresadas de manera antecedente. **OFICIESE**

SEGUNDO: Las consignaciones referidas deberán realizarse por cuenta del proceso 19001311000220050056300 a la cuenta que posee el Juzgado en el Banco Agrario de Colombia identificada con el número 190012033002 a favor de la joven LAURA CATALINA HURTADO HURTADO, identificada con cédula de ciudadanía No.1.002.966.832 y siendo demandado el señor ALVARO PÍO HURTADO GUZMÁN identificado con cédula de ciudadanía No. 76.320.635.

TERCERO: VERIFICADO lo anterior, devolver el expediente al archivo.

CUMPLASE

BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA

Juez

La providencia anterior se notifica en el estado Nro. 125 del día de hoy 19/07/2023

Ma DEL SOCORRO IDROBO M
Secretaria

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd5b8f773ae14a58674a0f31d9b1cceb46752b415abdec8782cfb86f9cc46560**

Documento generado en 18/07/2023 06:18:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>